

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE, Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

[DEFINITIVA publicada en el BOP número 141 de 25 de Julio de 2016](#)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 20 mm y sumin sin cont.	Hasta 4	3,5554
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	13,1486
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	18,9340
40 mm	Mayor 10 hasta 16	33,6605
50 mm	Mayor 16 hasta 25	52,5945
65 mm		
Mayor 25 hasta 40	88,8848	
80 mm	Mayor 40 hasta 63	134,6420
100 mm	Mayor 63	210,3782

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de hasta 20 mm, por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,6630 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,9515 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,3589 €/m³.

El n^o de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollulllos Par del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES

Cuota de servicio:

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€/mes (Sin Iva)
Hasta 15 mm y sumin sin cont.		6,7533
15 mm .	Hasta 2,5	8,9911
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	15,9842
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	24,9753
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	35,9645
40 mm	Mayor 10 hasta 16 63,9368	
50 mm	Mayor 16 hasta 25	99,9013
65 mm	Mayor 25 hasta 40	168,8332
80 mm	Mayor 40 hasta 63	255,7474
100 mm	Mayor 63	399,6052

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,9456 €/m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 1,2034 €/m3

C) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

Cuota variable:

A partir de un volumen superior al 10% del total facturado, se establece:

Bloque único, 0,2234 €/m3

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por

éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A:..... 21,1621 €/mm. diámetro
- TERMINO B:..... 100,00 €/litro/seg. instalado.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	72,7682
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	90,7987
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	108,8292
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	126,8597
40 mm	Mayor 10 hasta 16	162,9207
50 mm	Mayor 16 hasta 25	198,9817
65 mm	Mayor 25 hasta 40	253,0732
80 mm	Mayor 40 hasta 63	307,1647
100 mm	Mayor 63	379,2867
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	65,4570
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	83,4875
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	101,5180
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	119,5485
40 mm	Mayor 10 hasta 16	155,6095
50 mm		
Mayor 16 hasta 25	191,6705	
65 mm	Mayor 25 hasta 40	245,7620
80 mm	Mayor 40 hasta 63	299,8535
100 mm	Mayor 63	371,9755

G.) FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	21,3323
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	21,3323
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	131,4864
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10 227,2084	
40 mm	Mayor 10 hasta 16	538,5681
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.051,8909
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	53,9467
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	127,8737
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3 249,7533	
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	431,5737
40 mm	Mayor 10 hasta 16	1.022,9894
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.998,0262

Suministros Contraincendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre de contador hasta 20mm..... 35 €
 Calibre de contador de 25 a 40mm..... 60 €
 Calibres superiores a 40mm..... 100 €

I.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

¹ Artículo 6º.- Bonificaciones.

6.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%.

Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1 m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes (IPREM 2011: 532,51 €/mes)

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, o en las oficinas de la empresa concesionaria, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

6.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través de la creación de un Bono Social.

Artículo 7º.- Devengo.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

- En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

- En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
- En el supuesto del apartado H), cuando la verificación sea realizada a instancia del abonado y no se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la Entidad suministradora.
- En el supuesto del apartado I), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo.

La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en

período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

Cuando por causa de avería interior en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente:

PRIMERO.- Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador sea como mínimo de 60 m³ al mes y supere 3 veces el consumo del mismo periodo del año anterior.

SEGUNDO.- La consideración de fugas se efectuará previa solicitud del interesado, demostrando fehacientemente que se trata de una fuga con los informes expedidos por una empresa instaladora que lo certifique y factura que acredita que la fuga ha sido reparada.

Si la solicitud es informada favorablemente por el Servicio Municipal de Aguas, se procederá a refacturar según se indica a continuación con un máximo de dos periodos de facturación.

TERCERO.- Al exceso de consumo respecto al mismo periodo del año anterior se le aplicará el precio del segundo bloque de las tarifas vigentes de abastecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

